



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATEGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, **JOSE CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATEGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Modifícanse los artículos 1, 4, 9, 10, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.”

“Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:

- a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;
- b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;
- c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas y de la calidad del ambiente acuático del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;

- d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;
- e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;
- f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;
- g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;
- h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;
- i. Coordinar, con las universidades públicas y privadas, los institutos, personas naturales o jurídicas, entre otros, las investigaciones de mutuo interés;
- j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;
- k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,
- l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.”

“Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

1. Órganos de Alta Dirección:
 - a. Consejo Directivo.
 - b. Presidencia del Consejo Directivo.
 - c. Dirección Científica.
 - d. Gerencia General.
2. Órgano de Control.
3. Órganos de Administración Interna.
4. Órganos de Línea.
5. Órgano Consultivo.
6. Órganos Desconcentrados.

9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de la dirección científica, sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.”

“Artículo 10.- Consejo Directivo

10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:

- a. E Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, quien lo preside.
- b. Un (01) representante de las Universidades Públicas Peruanas con carreras afines.
- c. Un (01) representante de las Universidades Privadas Peruanas con carreras afines.
- d. Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
- e. Un (01) científico o profesional con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.
- f. Un (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

g. Un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.2. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, y recae en un oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.

10.3 Los representantes de las instituciones antes mencionadas son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro correspondiente. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

10.3. La designación del miembro del Consejo Directivo señalado en el literal e) del numeral 10.1 precedente, se realiza por concurso público de méritos llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:

- a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.
- b. Un representante del Ministerio de la Producción.
- c. Un representante del Capítulo de Ingeniería Pesquera del Colegio de Ingenieros del Perú.

10.4. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

“Artículo 12.- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un Presidente, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

- a. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE.
- b. Ejercer la representación legal del IMARPE;
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d. Disponer la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

- e. Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con la Gerencia General, el presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;
- f. Designar y remover al **Director Científico**, Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,
- g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Incorpórase el artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12-A.- El IMARPE cuenta con un Director Científico y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica del Instituto;
- b. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos científicos y de investigación científica y tecnológica del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;
- c. **Someter al Consejo Directivo, en coordinación con su Presidencia, los planes, programas**, referidos a las actividades de investigación científica y tecnológicas para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- d. **Coordinar las actividades de investigación científica y tecnológicas del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;**
- e. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese el Decreto de Urgencia N° 015-2020.

Segunda. - **De la derogatoria de normas**

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.

Segunda. - APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL IMARPE

En un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos.

En tanto se aprueben los documentos de gestión, referidos en el párrafo precedente, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - DEL RÉGIMEN LABORAL

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. – La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 1 de diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 16:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 12:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 13:08:30-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 15:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 13:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 14:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 16:41:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1129/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES HISTORICOS

El Perú, además de su posición geo-política estratégica, tiene además la fortuna de poseer uno de los mares más ricos del mundo¹; irónicamente, sin embargo, pese a su gran amplitud y potencialidad, significa también un gran reto para nuestras sociedades.

En el caso del Mar del Perú, ha servido para transportar, comunicar o alimentar diversas culturas asentadas en nuestro territorio; aun hoy sin embargo, en el caso de los recursos alimenticios, para nuestra sociedad moderna, debido a un insatisfactorio aprovechamiento técnico y científico, no suelen estar al alcance económico² de las grandes mayorías y ello, debido fundamentalmente a que, si bien la riqueza de nuestro mar, vista en función a recursos hídricos o biológicos derivados, ha servido igualmente para nutrir nuestro desarrollo, también su mal manejo técnico y científico he derivado en políticas equivocadas y malos usos de la capacidad de producción del recurso accesible.

Estudios de IMARPE y del Centro de Sostenibilidad Ambiental de la Universidad Cayetano Heredia señalan que del magro porcentaje de la captura dedicada a consumo humano directo, es ínfimo comparado con el destinado a convertirse en harina y aceite.

Solo como un ejemplo de la importancia estratégica de la información y su relación con la regulación; sobre el particular gracias a la información técnica del IMARPE entre otras instituciones, la ley de cuotas sirvió para redimensionar el tamaño de la flota pesquera, sin embargo, no sirvió para hacer lo mismo con la actual sobredimensionada capacidad instalada de producción de harina y aceite de pescado, siendo un incentivo muy poderoso el que actualmente el precio de la harina este en US\$1,460. Este precio permite que los harineros (legales e ilegales) en los hechos puedan pagar al pescador directamente y sin mucho tramite alrededor de S/300 Soles la tonelada de pescado capturado (no importa su estado, para ser quemado), mientras que, si este pescador alternativamente destinase la captura para el consumo humano directo, luego de cumplir varias condiciones y gastos de conservación, recibiría casi igual: S/350 Soles. Esto en parte explicaría por qué parte de la captura que debería dedicarse al consumo humano directo se redirecciona a la producción de harina y aceite³.

¹ **cnfr.**- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/cambioclimatico/2012/08/31/el-futuro-del-mar-m-s-rico-del-mundo-en-peligro/>

² **apud.**- <https://apuntesdeconomia.wordpress.com/2013/07/17/peru-pais-pesquero-para-quienes/>

³ **confr.**- <https://apuntesdeconomia.wordpress.com/2013/07/17/peru-pais-pesquero-para-quienes/>.

En lo relacionado a la pesquería de Anchoveta, cuando la industria de harina de pescado inicia su desarrollo hacia la década de 1950; durante más de sesenta años, esta industria ha pasado por procesos de expansión y crisis ocasionados por una deficiente gestión, lo que se aúna a impactos ocasionados por el clima, como los fenómenos El Niño y La Niña⁴. Así como la potencialidad de la explotación de la Anchoveta; lo está también la de desalinización del agua de mar para uso industrial y minero; lo fue en su momento, la época de la explotación del guano, si bien, indirectamente como la fauna silvestre marítima de islas costeras, recursos implícitamente ligados también al mar; lo ha sido igualmente la extracción industrial y artesanal de pescado, para consumo humano; entre otros, todas estas actividades han brindado en su oportunidad posibilidades de desarrollo y generación de recursos económicos importantes para nuestro país que, siempre se pueden mejorar cuando media la intervención de la actividad técnica y científica que sirve de base para las políticas sostenibles en torno al uso del mar y de sus recursos hidrobiológicos.

Pero también nuestro mar nos impone retos que, igualmente sin los conocimientos adecuados, pueden convertirse en grandes oportunidades como desventajas, como lo son, en su caso, los efectos propios de fenómenos antes citados de “El Niño”, “La Niña” u otros similares de menor escala⁵.

Para estudiar y aprovechar estas circunstancias, procurando convertir, de la mano de la ciencia e investigación científica, retos en oportunidades, es que fue creado el “Instituto del Mar del Perú” –IMARPE- en 1963, teniendo como misión, planear, dirigir, ejecutar y coordinar las investigaciones hidrológicas a fin de encaminarlas al mejor aprovechamiento de los recursos del Mar⁶.

“El IMARPE se creó, así como un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción, entre cuyas funciones está la de generación de conocimiento científico que, le permita al Estado Peruano contar con una asesoría científica oportuna y veraz para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y las aguas continentales.

El IMARPE así históricamente inició sus actividades a través del Departamento de Biología de la antigua Compañía Administradora del Guano y del Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Agricultura.

Hacia la década de 1960, la fusión del Consejo de Investigaciones Hidrobiológicas (1954) y del Instituto de Investigaciones de Recursos Marinos IREMAR (1960), dio origen al IMARPE, mediante el Decreto Supremo Nro. 21 del 6 de septiembre de 1963.

⁴ **cnfr.**- Revista “Apuntes” 73, Elsa Galarza y Néstor Collado. 2do. Semestre 2013 / “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana”. Universidad del Pacífico, Lima. Páginas 7-42.

⁵ **apud.**- Instituto del Mar del Perú - “50 años de Mar y Ciencia” 1964-2014; 1ra. edic., dic. 2014.

⁶ **cnfr.**- Instituto del Mar del Perú – Decreto Legislativo Nro. 17699.

Entre 1960 y 1970, la investigación del IMARPE fue principalmente sobre la Anchoveta y su pesquería, siendo uno de los institutos pioneros en el mundo en el uso de la acústica para estimar biomasa de peces. También abordó investigaciones sobre la Merluza, los recursos demersales, y de otras especies de peces e invertebrados más costeros.

Conforme aumentó la demanda de información sobre los recursos acuáticos en el país, el IMARPE ha diversificado sus investigaciones, abarcando en la actualidad los principales recursos pesqueros pelágicos neríticos, oceánicos, demersales y litorales. Incluso, ha explorado recursos potenciales de grandes profundidades. Destaca igualmente, el estudio de los depredadores superiores (aves, mamíferos y tortugas marinas) y el monitoreo de fauna marina varada en el litoral.

En los últimos años ha incrementado el estudio de los recursos vivos que sustentan la pesca artesanal, que incluye la investigación de artes y métodos de pesca más amigables con el ambiente. Ahora, la mayor inversión en la investigación de pesquerías, se orienta a las especies de consumo humano directo, que incluye los recursos vivos de aguas continentales (embalses del norte, ríos de la costa sur, lago Titicaca y cuenca del río Ucayali, entre otros).

En el ámbito acuícola, destaca el aporte al desarrollo de la actual industria langostinera, con sus estudios realizados desde 1970, sobre la bioecología de langostinos y la estimación de zonas con potencial acuícola en Tumbes; se conoce sobre el aporte a la solución al problema del virus de la mancha blanca, que afectó esta industria a fines de 1990.

En la década de 1980, el IMARPE desarrolló también estudios en biología, reproducción en cautiverio y crecimiento de la concha de abanico, contribuyendo a sentar las bases de su cultivo. Hoy en día, especies como la chita y el lenguado, entre otras, son objeto de intensa investigación.

En el campo de la oceanografía, contribuye al conocimiento de la dinámica del mar peruano: corrientes, masas de agua, afloramiento costero y su aporte a la productividad del mar, así como factores que la alteran como los eventos "El Niño". Actualmente, el énfasis científico en este ámbito, está en el entendimiento de la variabilidad climática natural a distintas escalas de tiempo, así como la dinámica del contenido de oxígeno como limitante del hábitat potencial de los recursos pesqueros.

Asimismo, el estudio del fitoplancton y zooplancton ha cobrado relevancia, que incluye procesos costeros como las floraciones algales nocivas (FAN), importantes para el desarrollo de la pesca y acuicultura costeras y sus productos de exportación. Con el apoyo de información satelital, los estudios oceanográficos se han reforzado de manera significativa, destacándose los relacionados con los efectos potenciales del cambio climático antropogénico, así como la implementación y desarrollo de modelos climáticos.

De igual manera, desde la década de 1980, la investigación y el monitoreo de la calidad del medio marino han sido una temática abordada por el IMARPE posteriormente extendida a las aguas continentales. Últimamente, el estudio de la contaminación por plásticos, de los sistemas acuáticos, es una de las tareas centrales.”⁷

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes legislativos de la presente propuesta, se debe considerar en registro, entre otros, diversos planteamientos que, a nivel parlamentario se han generado con el objeto de promover el fortalecimiento institucional, como en su momento modificaciones de carácter estructural y orgánico que se consideraron coyunturalmente oportunas, tal como lo manifiestan las iniciativas parlamentarias relacionadas a la adecuación y estructura del Poder Ejecutivo aprobada por Ley 27779, mediante el Proyecto de Ley Nro. 06686-2001-CR; la modificación del entorno ejecutivo del IMARPE, mediante los Proyectos de Ley Nro. 10189-2003-CR, Nro. 11149-2004-CR y Nro. 0777-2016-CR; y modificaciones de aspectos presupuestales mediante el Proyecto de Ley Nro. 4074-2009-CR.

FUNDAMENTACION TECNICA

La presente propuesta busca promover la sostenibilidad institucional del IMARPE a través de un marco jurídico técnico de desarrollo de las acciones científicas sobre los recursos marinos y continentales, teniendo en cuenta factores ecológicos de interacción que, cuidando la calidad del ambiente acuático vinculen sus perspectivas al desarrollo de la pesca y la acuicultura.

Se busca igualmente que, exista una mayor participación científica especializada de las universidades públicas y privadas, institutos y personas naturales y jurídicas en investigaciones del mar de interés para el país dentro de este campo. Se plantea que, para el desarrollo de las investigaciones se garantice una participación técnico científica acreditada con lo cual, a través de la dirección científica, IMARPE ejerza sus competencias a través de órganos de línea y desconcentrados.

“Para el IMARPE, la cooperación ha sido un valioso instrumento para su desarrollo, tanto en el accionar de sus investigadores, como en sus relaciones con otras entidades: sea como representante del Estado Peruano en una cooperación de gobierno a gobierno, o como contraparte directa en convenios bilaterales.

Su propia creación fue producto de la cooperación del Programa especial de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el gobierno peruano, y en gran medida ha marcado su crecimiento y desarrollo”⁸; sobre estas condiciones se ha considerado igualmente que, a nivel de Consejo Directivo, esté igualmente compuesto por un representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores; ante el cual se deberá, en su rango de

⁷ **loc.cit.**- <https://www.gob.pe/1145-instituto-del-mar-del-peru-que-hacemos>

⁸ **loc.cit.**- Instituto del Mar del Perú - “**50 años de Mar y Ciencia**” 1964-2014; 1ra.ed., dic. 2014. Pág. 128.

competencias, someter en coordinación con su presidencia, los planes y programas, referidos investigación científica y tecnologías para el cumplimiento de los fines del IMARPE.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA NORMA

Teniendo como antecedente el “Consejo de Investigaciones Hidrobiológicas”, en 1954⁹ organización descentralizada que contaba con la participación de las vecinas repúblicas de Ecuador y Chile, con miras a establecer políticas marítimas que tuvieran en común la conservación y uso responsable de los recursos naturales, conocido hacia la década de 1960 como IREMAR “Instituto de Investigación de los Recursos Marítimos” cuando ya contaba con programas de oceanografía, biología, economía y técnica pesquera, la que luego, mediante Decreto Supremo Nro. 21 del 6 de setiembre de 1963, con el fin de “planear, dirigir, ejecutar y coordinar las investigaciones hidrobiológicas dirigidas al mejor aprovechamiento de los recursos del Mar”¹⁰ demostraría la innegable importancia que ha tenido el actual IMARPE en el desarrollo de la investigación marítima en nuestro país hasta la fecha.

Con relación a la importancia estratégica del IMARPE y en concordancia por lo establecido por el Decreto Ley Nro. 17699, este organismo público descentralizado se encuentra ubicado en el sector “Defensa-Marina” estableciendo históricamente en el caso específico de su dirección, sobre el Consejo Directivo que, “Un Oficial General de la Marina, será el representante del Ministerio de Marina que lo presidirá” y es posteriormente a esto que, del sector defensa en un error parcial, al descuidar la importancia estratégica de su vinculación con el sector vinculado a la seguridad nacional pasa al sector Pesquería¹¹, manteniéndose en dicho caso, establecido igualmente que, será un “Oficial General o Superior de la Marina, que actuará como Presidente del Directorio”.

Así se llegó a la legislación del Decreto Legislativo Nro. 95, modificado después por el Decreto de Urgencia Nro. 015-2020, “Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE” que, no obstante, sostiene la pertenencia al sector pesquería, haciendo referencia al “Ministerio de Pesquería”¹² teniendo por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas del Mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que, en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación”¹³.

En cuanto a las funciones que realiza en su estructura organizacional, el IMARPE según esta normatividad, amerita igualmente ponderar la promoción y aprovechamiento máximo sostenible de los recursos, considerando la calidad del ambiente acuático, lo que para este planteamiento se establece en los literales “b” y “c” del artículo 4;

⁹ **ibid.**- Instituto del Mar del Perú - “50 años de Mar y Ciencia” 1964-2014; 1ra.ed., dic. 2014.

¹⁰ **apud.**- Decreto Supremo Nro. 21; modificado por D.S. Nro. 7; ampliado por Decreto Ley Nro. 17699.

¹¹ **apud.**- D.Ley Nro. 18204.

¹² **loc.cit.**- Ley Nro. 23230.

¹³ **ibíd.**- Arts. 1,2.

incluyendo adicionalmente, en corrección a la indeterminación de “la academia” a las Universidades tanto públicas como privadas en la gestión y dirección del organismo, tal y como lo aclararía el literal “i” del citado artículo.

Por su parte, el órgano rector del Consejo Directivo, solía estar integrado por un Presidente que, históricamente desde la creación de este organismo, ha estado a cargo de un Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro, quien con el conocimiento de la dirección técnico administrativa de la Armada Peruana, es siempre un elemento estratégico necesario, y aquí la justificación de la reactualización de la norma, para retomar la el valor táctico profesional en la gestión de la información científica que el IMARPE, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, tiene respecto de proyectos de investigación científica y tecnológica, relacionados al aprovechamiento máximo sostenible de recursos marinos y continentales, debiendo en todos los casos tener el conocimiento necesario abordado y en desembarque, “relacionado al desarrollo de investigaciones tecnológicas vinculadas a la extracción y preservación de especies de flora y fauna, como otros recursos marítimos, asumiendo por delegación del gobierno su representación ante organismos internacionales, así como, entre otras funciones estratégicas, suscribiendo convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico científico nacional con sujeción a las disposiciones legales vigentes”.

Esta visión estratégica de la gestión de la información no se contrapone con la cada vez mayor importancia que viene teniendo el IMARPE en nuestro país, en especial considerando que, con la dación de la Ley Nro. 28903, “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica” es hoy, parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, conexo a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología, liderado por el CONCYTEC.

Si bien la investigación científica marca el rumbo del futuro de IMARPE, es insoslayable que, en el desarrollo de sus importantes funciones debe esta institución, coordinar estrecha y necesariamente con la Armada Peruana, toda vez que, ambas instituciones, en el marco de sus competencias, deberán, qué duda cabe, hacer frente a los cambios climáticos que se avizoran a futuro, siendo de esperar que, las condiciones ambientales extremas en que se desarrollan los ecosistemas profundos del mar peruano, requieran de un tratamiento especializado con enfoque multidisciplinario que permitan llevar a cabo las importantes misiones que, tienen ambas por encargo, debiendo para ello, hacer uso de tecnología de punta que, a su vez requerirá en muchos casos, de la generación de alianzas estratégicas con contrapartes nacionales e internacionales que, por el mismo motivo requieran a su vez de la coordinación y conocimiento de la primera autoridad gubernamental en el mar peruano¹⁴.

En la conformación del Consejo Directivo previsto en la norma propuesta, se ha tenido igualmente en consideración incorporar un representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁴ **cnfr.**- Instituto del Mar del Perú - “**50 años de Mar y Ciencia**” 1964-2014; 1ra.ed., dic. 2014. Pg. 55.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, “la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos es el órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial y es responsable, entre otros, de formular y conducir la Política Nacional Antártica, y tiene entre sus funciones, proponer, conducir y supervisar la Política Antártica, así como dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el Continente Antártico”¹⁵, lo que conexo con las funciones del IMARPE en lo relacionado a la investigación científica y aprovechamiento sostenible de recursos, adicionalmente al tratamiento estratégico del territorio antártico, considerando que es el Ministerio de Relaciones Exteriores el ente rector, y siempre el sector defensa teniendo a su cargo la administración logística y mantenimiento de la Estación Científica u otras instalaciones que tenga el Perú en la Antártida¹⁶.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta modifica la legislación nacional relacionada a la normatividad aplicable al marco jurídico de gestión del IMARPE, el mismo que observara, luego de la derogación expresa del Decreto de Urgencia Nro. 015-2020, las modificaciones comparativas siguientes:

Decreto Legislativo N° 95 VIGENTE	PL PROPUESTO
<p>Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p> <p>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.</p>	<p>Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p> <p>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.</p>
<p>Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p> <p>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:</p> <p>a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;</p>	<p>Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p> <p>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:</p> <p>a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;</p>

¹⁵ **cnfr.**- Parte considerativa de la Resolución Ministerial Nro. 0196-2021-RE.

¹⁶ **cnfr.**- D.S. 014-2014-RE

<p>b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura;</p> <p>c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;</p> <p>d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;</p> <p>e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;</p> <p>f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;</p> <p>g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;</p> <p>h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;</p> <p>i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;</p> <p>j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;</p> <p>k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,</p>	<p>b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, <u>promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;</u></p> <p>c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas <u>y de la calidad del ambiente acuático</u> del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;</p> <p>d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;</p> <p>e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;</p> <p>f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;</p> <p>g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;</p> <p>h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;</p> <p>i. Coordinar, <u>con las universidades públicas y privadas,</u> los institutos, personas naturales o jurídicas, entre otros, las investigaciones de mutuo interés;</p> <p>j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;</p> <p>k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su</p>
--	--

<p>I. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.</p>	<p>competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,</p> <p>I. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.</p>
<p>Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p> <p>9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órganos de Alta Dirección: <ol style="list-style-type: none"> a. Consejo Directivo. b. Presidencia Ejecutiva. c. Gerencia General. 2. Órgano de Control. 3. Órganos de Administración Interna. 4. Órganos de Línea. 5. Órgano Consultivo. 6. Órganos Desconcentrados. <p>9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.</p>	<p>Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p> <p>9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órganos de Alta Dirección: <ol style="list-style-type: none"> a. Consejo Directivo. b. Presidencia del Consejo Directivo. c. Dirección Científica. d. Gerencia General. 2. Órgano de Control. 3. Órganos de Administración Interna. 4. Órganos de Línea. 5. Órgano Consultivo. 6. Órganos Desconcentrados. <p>9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de la <u>dirección científica</u>, sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.</p>
<p>Artículo 10.- Consejo Directivo</p> <p>10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 10.- Consejo Directivo</p> <p>10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:</p>

<p>a. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside.</p> <p>b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana.</p> <p>c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.</p> <p>d. Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.</p> <p>e. Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.</p> <p>f. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.</p> <p>10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:</p> <p>a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.</p> <p>b. Un representante del Ministerio de la Producción.</p> <p>c. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.</p> <p>10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.</p> <p>10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2.</p> <p>10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a</p>	<p>a. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, quien lo preside.</p> <p>b. Un (01) representante de las Universidades Públicas Peruanas con carreras afines.</p> <p>c. Un (01) representante de las Universidades Privadas Peruanas con carreras afines.</p> <p>d. Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.</p> <p>e. Un (01) científico o profesional con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.</p> <p>f. Un (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.</p> <p><u>g. Un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u></p> <p>10.2. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, y recae en un oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.</p> <p>10.3. Los representantes de las instituciones antes mencionadas son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro correspondiente. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.</p> <p>10.3. La designación del miembro del Consejo Directivo señalado en el literal e) del numeral 10.1 precedente, se realiza por concurso público de méritos llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:</p>
--	--

<p>correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente.</p>	<p>a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.</p> <p>b. Un representante del Ministerio de la Producción.</p> <p>c. Un representante del Capítulo de Ingeniería Pesquera del Colegio de Ingenieros del Perú.</p> <p>10.4. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.</p>
<p>Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva</p> <p>La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:</p> <p>a. Ejercer la representación legal del IMARPE;</p> <p>b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;</p> <p>c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;</p> <p>d. Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;</p> <p>e. Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;</p> <p>f. Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos</p>	<p>Artículo 12.- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo</p> <p>La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un Presidente, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:</p> <p>a. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE.</p> <p>b. Ejercer la representación legal del IMARPE;</p> <p>c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate.</p> <p>d. Disponer la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;</p> <p>e. Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con la Gerencia General, el presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;</p> <p>f. Designar y remover al Director Científico, Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración</p>

<p>de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,</p> <p>g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.</p>	<p>interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,</p> <p>g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.</p>
<p>Artículo incorporado</p>	<p>Artículo 12-A.- El IMARPE cuenta con un Director Científico y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:</p> <p>a. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica del Instituto;</p> <p>b. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos científicos y de investigación científica y tecnológica del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;</p> <p><u>c. Someter al Consejo Directivo, en coordinación con su Presidencia, los planes, programas,</u> referidos a las actividades de investigación científica y tecnológicas para el cumplimiento de los fines del Instituto.</p> <p><u>d. Coordinar las actividades de investigación científica y tecnológicas del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;</u></p> <p>e. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo.</p>

<p>Artículo 22.- El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios.</p>	<p>Artículo 22.- El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios.</p>
---	---

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

En el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para el desarrollo de un verdadero fortalecimiento institucional del IMARPE, en concordancia con su importancia estratégica, relacionada a las actividades de investigación científica y tecnológica en tanto unidades de organización vinculadas a las proyecciones y gestión del Ministerio de la Producción así como de los organismos públicos y privados que, beneficiados por un mejor servicio y gestión de los objetivos y fines del IMARPE, den por resultado un más amplio apoyo científico y tecnológico en beneficio del desarrollo sustentable y explotación de recursos que, lejos de implicar un costo para el Estado, por el contrario revierte en beneficios para la economía del país, traducidos en una más eficiente tasa de generación de riqueza, en función a información científica y tecnológica basada en un más ordenado y completo ejercicio de la dirección científica, posibilitando una efectiva gestión por parte de los entes relacionados.

INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la Tercera Política de Estado en lo relacionado a la competitividad país en función a la gestión de gobierno en torno a objetivos con prospectiva nacional en lo relacionado al logro del desarrollo humano y solidario en el país, adoptando políticas económicas sustentadas en los principios de la economía social de mercado, reafirmando su rol promotor, regulador, solidario y subsidiario en la actividad empresarial, en particular, en lo vinculado al fomento de la competitividad y formalización de la actividad empresarial, a la promoción de la inversión privada nacional y extranjera, así como la identificación y el desarrollo creciente de cadenas productivas que compitan exitosamente tanto a escala nacional como internacional, en este caso por medio del fortalecimiento y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; a través del fortalecimiento de la capacidad de gestión y competencia del Estado y del sector privado, mediante el fomento a la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica.